

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 153 del 15 de enero de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAV0033-00-2016 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 153 del 15 de enero de 2026, el cual ordenó notificar a: **EDGAR ORLANDO JUNCA MEDINA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 153 proferido el 15 de enero de 2026, dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 23 de enero de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyecto: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: LAV0033-00-2016

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 000153
(15 ENE. 2026)**

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite
administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante
Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024 y 760 del 21 de abril de 2025 de la ANLA

y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo y cuarto, el literal c del numeral 1 del artículo tercero, e igualmente, los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del acto administrativo recurrido.

Durante el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes, a través de los siguientes actos administrativos:

Acto administrativo	Tercero interviniente reconocido
Auto 3573 del 3 de agosto de 2016	Personería de San Francisco
Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016	Sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S
	Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa
	Hacienda Santa Elisa S.A.S .
	María Fernanda Lis
Auto 83 del 18 de enero de 2017	Municipio de San Antonio de Tequendama
	Darhuid Jonathan Camacho
	Luis Gonzalo Vargas Santos
	Omar Leonardo Espinoza Santos
	Daniel Villamarin Montoya
	Tulio E. Marín B
	Misael Pinzón Garzón
	Olga Mariela Herdia López
	Heidy Carolina Rodriguez López
	Guillermina Marín Bello
	Lina Fernanda Espinoza Marín
	Martin Ricardo De La Hoz Valdés
	José De Jesús Palacios Alvarado
	Cecilia Camacho
	Ingrid Montaña Camacho
	Juan Diego Montaña Camacho
	Brian Stiven Montaña Camacho
	Duvan Andrés Sabogal Vanegas
	Rosina Galindo Tobar
	Paola Andrea Diaz Delgadillo

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

		Paula Lisbeth Orjuela León
		Hernán Ríos Fonseca
		Luis Sánchez López
		Olga Patricia León Veloza
		Luz Mery Guerrero Gamboa
		José Eulipides González
		Shary Durley Ochoa Guerrero
		José Yenit Ochoa González
		Marlen Rocha García
		Sandra Liliana Ortiz Contreras
	Auto 860 del 23 de marzo de 2017	Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana
Auto 4815 del 14 de agosto de 2018		Fundación Social Alberto Merani
		María Vilma González Azuero
		Sandra Constanza Calderón Zambrano
		Felipe Nicanor Ostos Alba
		Edgar Orlando Junca Medina
		Andrés Ignacio Villamil Robayo
		Esperanza Alvarado Castañeda
		Adira Amaya Urquijo
Auto 7896 del 11 de diciembre de 2018		Margarita Gómez Acevedo
		Claudia Catalina Forero
Auto 1065 del 15 de marzo de 2019		Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca
Auto 2909 del 14 de mayo de 2019		Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro- ASECUR
Auto 5382 del 19 de julio de 2019		Municipio de Nemocón
		Andrés Jaramillo Pinzón
Auto 2328 del 25 de marzo de 2020		Albeiro Ruiz Medina
		Luz Nidia Reyes
		Nancy Moreno Quiroga
		Jorge Eduardo Quiroga Ariza
		Luz Marina Quiroga
		María de Jesús López
		Absalón Moreno

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

	Esperanza Moreno
	Martha Liliana Moreno López
	Jesús Rocha Franco
	Andrés Sanabria Rocha Franco
	Jorge Alirio Moreno
	Fernando Moreno
	Pedro Antonio Moreno
	Carlos Julio Peña
	Zoraida Ruiz
	Hermes López
	Jairo Rey
	Abigail Reyes Galeano
	Yurley Ariza Quiroga
	Nancy Ariza Quiroga
	Rosa María Galeano
	Hernando Reyes
	Sandra Rueda
	Nelli Ariza Quiroga
	José Danilo López Ruiz
	Pablo Velasco
	José de Jesús Moreno
	Wilmer Yesid Mateus Jerez
	Leydi Franco
	Jorge Octavio Vargas Ruiz
	Efraín Ariza identificado
	José Manuel Ariza Galeano
	Jakeline Reyes Ariza
	Luz Mila Quiroga
	William López Ariza
	Sixta Tulia Rocha
	Lourdes Rocha
	Blas Oloya
	María de Jesús Ariza
	Sergio Meire
	Andrea Rincón

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

	Eustaquio López
	Zoraida Ariza
	Bernarda Moreno Medina
	Libardo Ruiz
	Norberto Galeano Galeano
	Luis Ernesto Peña Peña
	Luz Dary Gutiérrez
	Jorge Flórez
	Segundo Moreno
	Aura Rosa Rojas Mogollón
	David López Ariza
	Luis Alfonso Ariza Moreno
	Leimar Robral Quiroga
	Luis Augusto Moreno Sedano
	Luis Hernando Rojas
	Carlos Alirio Olaya
	Gerardo Rojas Quiroga
	Heidy Dahiana Ruiz Suarez
	Fabian Herreño identificado
	Oscar Andrés Rueda
	Humberto Vargas Cortez
	Johann Mateuz
	Carmen Oliva Quiroga
	Luis Fernando Moreno
	Saul Moreno
	Sandra Rocha
	Dora Rocha Fiaco
	Cesar Augusto Hernández
	Eder Quiroga Franco
	Ligia Melo Nova
	Marisol Leal Acosta
	Diana Carolina Fernández Robayo
	Helio Roblez Sequeda
	Segundo Ardila
	Ovidio Ariza

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

	Ana María Rincón
	Segundo López
	Claudio Ruíz
	Carlos Arturo Hernández
	Ferrer Galeano
	Evencio Robles
	Heriberto Robles
	Zabarain Muñoz Chauta
	Edgar Augusto Sánchez
	Hernán Hernández Galeano
	Saul Mosquera Gil
	Juan Carlos González Moreno
	Martha Sáenz
	Luis Ángel Rincón
	Milcíades González
	Camilo Santamaria
	Jorge Amilcar Ardila Ardila
	Cristian Camilo Cortes Ospina
	Isnardo Vásquez García
	Nini Johana Cárdenas
	Antonio Pineda González
	Edwin Ramon Peña
	Kenedy Cruz Guiza
	Ángel Miguel Ruiz
	Zoraida Ruiz
	Ricardo González Delgado
	Laura Cristina Pedraza Alba
	Gonzalo Rodriguez
	Carlos González
	Eder Quiroga Franco
	Miguel Francisco Contreras Landinez
Auto 10362 de 26 de octubre de 2020	Mónica Lucía Hoyos Monsalve
	Pedro Aníbal Roa Cubillos
	Carmen Mariela Roa Cubillos
	Carlos Andrés Rodríguez Parra

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Posteriormente al otorgamiento de la Licencia Ambiental, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes en el seguimiento del expediente LAV0033-00-2016 proyecto “SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE SOGAMOSO 500 kV - UPME 01 DE 2013”, mediante los actos administrativos correspondientes:

Acto administrativo	Tercero interviniente reconocido
Auto 855 del 17 de febrero de 2023	Claudia Catalina Forero Espitia
Auto 3524 del 18 de mayo de 2023	Andrés Leonardo Pinzón Vargas
Auto 5034 del 7 de julio de 2023	Angela Sánchez Benítez
Auto 5901 del 28 de julio de 2023	Carlos Alberto Tafur Ocampo
Auto 7508 del 19 de septiembre de 2023	La Canasta de Mater
	Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay
Auto 10427 del 14 de diciembre de 2023	Carlos Alberto Hurtado Chujf
Auto 1120 del 6 de marzo de 2024	Willington Perez Velásquez
Auto 2474 del 19 de abril de 2024	Central de Juventudes (CEDEJ)
Auto 3312 del 21 de mayo de 2024	Luis Carlos Vargas Ruiz
Auto 6715 del 21 de agosto de 2024	Municipio de Bolívar – Santander

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800089999908225002 y en la ANLA 20256200216842 del 27 de febrero de 2025 (VPD0054-00-2025), el señor Fredy Antonio Zuleta Dávila en calidad de gerente general de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901648202-1, esta última mandataria de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. identificada con NIT.8999999082-3, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.

La solicitud de modificación se relaciona con la reubicación de dos (2) sitios de torre SN-46N y SN-57AN localizados en el departamento de Santander, adicionar los accesos que permitan el ingreso hacia los sitios de torre SN46N y SN57AN, incluir el permiso de aprovechamiento forestal para las torres reubicadas y los accesos,

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

autorizar el retiro de árboles dentro de la franja de servidumbre que afecten la seguridad o el cumplimiento de normativas eléctricas, modificar el Plan de Compensación del medio biótico aprobado en la Resolución 550 de 2024 para incluir nuevas áreas a compensar y finalmente se pretende incluir las unidades territoriales Mátima y San Rafael (Anolaima), San Bernardo (Sasaima) y Chorrillo (Tausa) dentro del área de influencia del proyecto que se localizan en el municipio San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander.

La solicitante radicó ante la ANLA el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, incluyendo, entre otros documentos, copia del Acuerdo 356 del 27 de junio de 2018, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS sustrajo de manera definitiva y temporal un área del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes para la ejecución del proyecto en comento.

En virtud de la precitada solicitud, mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, para el Proyecto “*UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental*”, para el desarrollo de actividades en jurisdicción de los departamentos de Santander, Boyacá y Cundinamarca.

El anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 20 de marzo de 2025 a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., comunicado el 21 de marzo de 2025 a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldía Municipal de Caldas en el departamento de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Albán en el departamento de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de Albania en el departamento de Santander, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de correo electrónico; igualmente fue publicado en la Gaceta de la ANLA el 21 de marzo de 2025.

En el Auto 1668 del 19 de marzo de 2025, esta Autoridad Nacional en su artículo quinto y su parágrafo comunicó lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Comunicar a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), o ante la Autoridad*

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. *La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”*

Mediante Auto 1793 de 25 de marzo de 2025, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la señora CLAUDIA CATALINA FORERO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, en los términos de la solicitud con radicado 20256200289192 del 14 de marzo del 2025.

Mediante Auto 2876 de 24 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al CARLOS ALBERTO TAFUR OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.717.921, en los términos de la solicitud con radicado 20256200410732 del 09 de abril de 2025.

El equipo evaluador ambiental de esta Autoridad Nacional realizó visita de evaluación al área del mencionado proyecto, entre el 21 al 30 de abril de 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional convocó mediante los oficios con radicado 20251000315881, 20251000316061 y 20251000316071 del 9 de mayo de 2025, respectivamente a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la celebración de Reunión de Información Adicional.

El día 14 de mayo de 2025, tuvo lugar la reunión de información adicional prevista en el inciso 4 del numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se realizaron requerimientos a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., expidiéndose por parte de esta autoridad el Acta 28 de la misma fecha.

En la citada diligencia, se efectuó, entre otros, el siguiente requerimiento:

“(…)

REQUERIMIENTO 8 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Medio Biótico

Presentar el pronunciamiento proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- vigente, respecto de la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes para las actividades propuestas en la presente solicitud de modificación, o en su defecto documentos que acrediten su gestión ante dicha entidad”.

En el análisis del trámite de modificación de licencia ambiental del proyecto, el equipo evaluador ambiental en el marco de la reunión de información adicional argumentó la necesidad de verificar el estado de las sustracciones en el DRMI Serranía de los Yariguíes, conforme al Acuerdo 356 de del 27 de junio de 2018 de la CAS:

- Sobre la **sustracción definitiva**, algunos sitios de torre están cubiertos por el Acuerdo, pero otros incluidos en la Modificación 4 podrían requerirla. Por lo anterior, se solicitó confirmar con la CAS si dichos sitios cuentan o no con sustracción definitiva, especificando cuáles sí y cuáles no.
- Respecto a la **sustracción temporal**, algunos vanos están amparados en el Acuerdo 356, y otros nuevos han sido solicitados en esta modificación. Dado que su vigencia de 48 meses ya expiró, por lo anterior, se solicitó aclarar con la CAS aclarar si estos vanos tienen sustracción vigente, y detallar cuáles sí y cuáles no la requieren.

Las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante comunicación con radicado 20256200611922 del 28 de mayo de 2025, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, solicitó prórroga de un (1) mes para presentar la respuesta a la información solicitada por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional de 14 de mayo de 2025 como consta en el Acta 28 de la misma fecha.

Por lo anterior, mediante oficio con radicado 20253000425081 del 13 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional concedió a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P., prórroga de un (1) mes para la entrega de la respuesta a la información adicional requerida.

Mediante los oficios que se relacionan a continuación, la ANLA comunicó el contenido del Acta de Reunión de Información Adicional 28 de 2025 a los terceros

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

intervinientes, respecto de quienes se cuenta con información de notificación a dirección física:

Oficio con radicado ANLA del 26-05-2025	Tercero interviniente
20256600373271	Leydi Paola Franco González
20256600373311	Luz Dary Gutiérrez Guerrero

Mediante los oficios que se relacionan a continuación la ANLA comunicó a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación por correo electrónico, el Acta de Reunión de Información Adicional 28 de 2025.

Oficio con radicado ANLA del 26 -05- 2025	Tercero interviniente
20256600364521	Alcaldía De Nemocón - Cundinamarca
20256600364541	Alcaldía De San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca
20256600365171	Andrés Leonardo Jaramillo Pinzón
20256600364711	Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Rionegro - Asecur
20256600364861	Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana
20256600373631	Diana Carolina Fernández Robayo
20256600365061	Fundación Social Alberto Merani
20256600365011	Hacienda Santa Elisa S.A.S Beneficio e Interés Colectivo - BIC
20256600364791	Personería De San Francisco - Cundinamarca
20256600364921	Suministros De Colombia S.A.S
20256600364771	Veeduría Ciudadana Colombia Prospera Y Participativa
20256600364781	Veeduría Ciudadana para la Vigilancia y Control del Proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca

Oficio con radicado ANLA del 27 -05- 2025	Tercero interviniente
20256600369791	Adira Amaya Urquijo
20256600369771	Andrés Ignacio Villamil Robayo
20256600369901	Andrés Leonardo Pinzón Vargas
20256600369891	Angela Sánchez Benítez
20256600369861	Arlos Alberto Hurtado Chujfi
20256600369881	Carlos Alberto Tafur Ocampo
20256600369921	Carlos Andrés Rodríguez Parra
20256600369941	Carmen Mariela Roa Cubillos
20256600370511	Cecilia Camacho
20256600369811	Claudia Catalina Forero Espitia
20256600370651	Darhuid Jonathan Camacho
20256600369781	Esperanza Alvarado Castañeda
20256600369761	Felipe Nicanor Ostos Alba

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

20256600370071	Guillermina Marín Bello
20256600370441	Ingrid Shirley Montaña Camacho
20256600367961	Jorge Amilcar Ardila Ardila
20256600369871	La Canasta De Mater
20256600367661	Laura Cristina Pedraza Alba
20256600370081	Leimar Robiel Quiroga Mateus
20256600368071	Ligia Melo Nova
20256600370061	Lina Fernanda Espinoza Marín
20256600369841	Luis Carlos Vargas Ruiz
20256600370621	Luis María Gordillo Sánchez
20256600369801	Margarita Gómez Acevedo
20256600370401	María Fernanda Lis Galindo
20256600368021	Marisol Leal Acosta
20256600370521	Martin Ricardo De La Hoz Valdés
20256600370551	Miguel Francisco Contreras Landinez
20256600369981	Mónica Lucia Hoyos Monsalve
20256600370391	Olga Patricia León Veloza
20256600370491	Omar Leonardo Espinoza Marín
20256600370581	Paula Andrea Díaz Delgadillo
20256600370361	Paula Lisbeth Orjuela León
20256600369951	Pedro Anibal Roa Cubillos
20256600370691	Richard Daniel Villamarin Montoya
20256600370771	Segundo Crisanto Moreno Moreno
20256600369851	Willington Perez Velásquez

Las constancias de envío se encuentran vinculadas al expediente LAV0033-00-2016 las cuales pueden ser consultadas a través de los canales de contacto establecidos por ANLA, tales como el **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo institucional** licencias@anla.gov.co; a través de la **línea telefónica directa** 2540100, la **línea gratuita nacional** 01 8000 112 998, o **presencialmente** acercándose a la Carrera 13A N° 34-72 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Igualmente, esta Autoridad Nacional comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional 28 de 2025, a través de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para aquellos terceros intervinientes respecto de los cuales no se tiene dirección física o electrónica. El mencionado oficio fue publicado en la cartelera de notificaciones, en la sección denominada Listado de comunicaciones publicadas por la ANLA como se evidencia en el siguiente link <https://www.anla.gov.co/notificaciones/comunicaciones?start=100>

Fijación 28-05-2025	Desfijación 04-06-2025
Carlos Arturo González López	
Carlos Alirio Olaya Moncada	
Camilo Ernesto Santamaria	
Blas Olaya	

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Bernarda Moreno Medina
Aura Rosa Rojas Mogollón
Antonio Eberto Pineda González
Ángel Miguel Ruiz
Ángel Kennedy Cruz Guiza
Andrés Sanabria Rocha
Andrea Rincón Ruiz
Ana María Rincón Castañeda
Albeiro Ruiz Medina
Absalon Moreno Marín
Abigail Reyes Galeano
Jorge Octavio Vargas Ruiz
Jorge Eduardo Quiroga Ariza
Jorge Alirio Moreno Olaya
Jorge Alirio Flórez Galeano
Jesús Rocha Franco
Isnardo Vásquez García
Humberto Vargas Cortes
Hernán Ríos Fonseca
Hernan Hernández Galeano
Heriberto Robles Sequeda
Helio Roblez Sequeda
Heidy Carolina Rodríguez López
Edgar Orlando Junca Medina
Absalon Moreno Marín
Ana María Rincón Castañeda
Andrés Sanabria Rocha
Ángel Miguel Ruiz
Aura Rosa Rojas Mogollón
Carlos Arturo Hernández

Fijación 29-05-2025	Desfijación 05-06-2025
Terceros Intervinientes	
Sandra Constanza Calderón	
Brian Steven Montaña Camacho	
Ferrer Galeano Galeano	
Martha Liliana Moreno López	
Cristian Camilo Cortes Ospina	
Hermes López	
Zoraida Ruiz	
Zoraida Ariza López	
Yurley Ariza Quiroga	
Yaquelin Reyes Ariza	
Wilmer Yesid Mateus Jerez	
William López Ariza	
Tulio Emiro Marín Bello	
Sixta Tulia Rocha	
Shary Durley Ochoa Guerrero	

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Sergio Meire
Segundo Artemio López López
Segundo Ardila Ariza
Saul Mosquera Gil
Saul Moreno Ruiz
Sandra Rosmira Rueda Galeano
Sandra Milena Rocha Velasco
Sandra Liliana Ortiz Contreras
Sandra Constanza Calderón Zambrano
Sabarain Muñoz Chauta
Rosina Galindo Tobar
Rosa María Galeano
Ricardo González Delgado
Pedro Antonio Moreno Medina
Pablo Velasco
Ovidio Ariza Moncada
Oscar Andrés Rueda Flórez
Olga Mariela Heredia López
Norberto Galeano Galeano
Nini Johana Cárdenas Rueda
Nelly Ariza Quiroga
Nancy Moreno Quiroga
Nancy Lorena Ariza Quiroga
Misael Pinzón Garzón
Milcíades González
Martha Saens Mateus
Marlen Rocha García
María Vilma González Azuer
María Esperanza Moreno
María De Jesús López
María De Jesús Ariza
Luz Nidia Reyes López
Luz Mila Quiroga Velasco
Luz Mery Guerrero Gamboa
Luz Marina Quiroga Sánchez
Luis Oriol Sánchez López
Luis Hernando Rojas
Luis Gonzalo Vargas Santos
Luis Fernando Moreno
Luis Ernesto Peña Peña
Luis Augusto Moreno Sedaño
Luis Ángel Rincón
Luis Alfonso Ariza
Lourdes Rocha Quiroga
Libardo Ruiz Duarte
Juan Diego Montano Camacho
José Yenit Ochoa González
José Manuel Ariza Galeano
José Evencio Robles Sequeda
José Eurípides González Laverde

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

José De Jesús Palacios	
José De Jesús Moreno	
José Danilo López Ruiz	
Johann Mateuz	
Jairo Reyes Quiroga	
Hernando Reyes Galeano	
Gonzalo Antonio Rodriguez López	
Gerardo Rojas Quiroga	
Fernando Moreno Moreno	
Fabian Andrés Herreño	
Eustaquio López	
Efrain Ariza Quiroga	
Edwin Ramon Peña	
Edgar Augusto Sánchez Gómez	
Eder Quiroga Franco	
Duvan Andrés Sabogal Vanegas	
Dora Emilse Rocha Franco	
David López Ariza	
Claudiano Ruiz Rojas	
Carmen Oliva Quiroga Velasco	
Carlos Julio Peña Quiroga	
Cesar Augusto Hernández	
Fijación 11-06-2025	Desfijación 17-06-2025
Terceros Intervinientes	
Heidy Dahiana Ruiz Suarez	
Juan Carlos González Moreno	

La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P., mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., a través del radicado ANLA 20256200819052 y VITAL 3500089999908225035 del 15 de julio de 2025, presentó ante la ANLA respuesta a la información requerida mediante Reunión de Información Adicional del 14 de mayo de 2025, encontrándose dentro de los términos legales establecidos mediante el Decreto 1076 de 2015 y los señalados en el Acta 28 de 2025.

Una vez verificada la información aportada a través de dicho radicado por parte de esta Autoridad Nacional, se encuentra que la solicitante presentó el radicado 80.30.10178.2025 del 28 de mayo de 2025 con el cual solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS información sobre la vigencia de las sustracciones en el DRMI en comento, sin embargo no se encontró el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS que confirme la vigencia del Acuerdo 0356 de 2018 por el cual sustrajo temporalmente áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Por medio del Auto 6123 del 18 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional ordenó la suspensión de los términos del trámite de Modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025, hasta tanto la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presente el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS que resuelva la solicitud de sustracción temporal o definitiva Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes o en su defecto, el respectivo pronunciamiento en el cuales manifieste que el proyecto objeto de evaluación es compatible con los usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental -PMA para el Distrito Regional de Manejo Integrado en comento.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20256201057212 del 3 de septiembre de 2025 ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, presentó copia del oficio con radicado 80.10.5301.2025 del 21 de agosto de 2025 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, relacionado con el pronunciamiento respecto a la sustracción de las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguíes. Lo anterior, con el fin de solicitar el levantamiento de la suspensión de los términos del trámite de modificación de licencia ambiental ordenada mediante el Auto 6123 de 18 de julio de 2025 (modificación 4 de licencia).

Por medio del oficio con radicado ANLA 20253100730191 del 12 de septiembre de 2025, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS información complementaria respecto al Acuerdo 356 del 27 de julio de 2018 y al oficio con radicado CAS 80.10.5301.2025 del 21 de agosto de 2025, por el cual se realizó pronunciamiento respecto a la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguíes, en desarrollo de la cuarta modificación de licencia ambiental.

Mediante oficio con radicado ANLA 20253100736711 del 15 de septiembre de 2025, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la comunicación ANLA 20256201057212 del 3 de septiembre de 2025, en relación con el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS contenido en el oficio 80.10.5301.2025 del 21 de agosto de 2025, señalando que el Equipo Evaluador Ambiental identificó inconsistencias entre la georreferenciación de algunos sitios de torre y los polígonos de los vanos frente a la información incluida en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la modificación de la licencia ambiental, razón por la cual se anexó copia del oficio ANLA 20253100730191 del 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Santander - CAS precisiones sobre el contenido del Acuerdo 356 del 27 de julio de 2018, con el fin de continuar con el trámite de evaluación correspondiente.

Mediante Auto 8708 del 1 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor Gustavo Alfonso Leal Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.455.621.

Mediante oficio con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025 (CAS 80.10.680932025), la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS dio respuesta al oficio con radicado ANLA 20253100730191 del 12 de septiembre de 2025, complementando la información respecto de la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, en el marco del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Por medio del oficio con radicado ANLA 20253100913161 del 28 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional dio respuesta al oficio con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025 (CAS 80.10.680932025), solicitando a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS precisar si las coincidencias identificadas en las coordenadas de algunos polígonos de vanos corresponden a errores de transcripción y, de ser el caso, aclararlas y remitir nuevamente el Anexo 1 – Tabla de coordenadas con los ajustes correspondientes, con el fin de validar la información y continuar el trámite de evaluación de la modificación de la licencia ambiental.

Por medio del oficio con radicado 20256201351212 del 31 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS dio respuesta al oficio con radicado ANLA 20253100913161 del 28 de octubre de 2025, aclarando las inconsistencias evidenciadas en relación con las coordenadas de los polígonos de vanos que hacen parte de la modificación de licencia ambiental (Modificación 4)

Mediante oficio con radicado ANLA 20253100950581 del 6 de noviembre de 2025, esta Autoridad Nacional remitió copia del oficio con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025 (CAS 80.10.680932025) emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del cual la Corporación informó que el Acuerdo 356 del 27 de julio de 2018 se encontraba en proceso de modificación para prorrogar la vigencia de la sustracción, lo anterior con el fin de contar con la claridad sobre dicho Acuerdo y, con ello, determinar la procedencia de continuar con la suspensión de los términos del trámite modificación de la licencia ambiental; adicionalmente, se remitió copia del oficio con radicado ANLA 20253100913161 del 28 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó aclaración

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

a la CAS sobre las inconsistencias presentadas en el oficio con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025 (CAS 80.10.680932025).

Mediante comunicación con radicado ANLA 20256201634282 del 29 de diciembre de 2025 la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó copia del Acuerdo 148 del 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS prorrogó la sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, por 48 meses, inicialmente otorgada en el Acuerdo 0356 de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.

(...)

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

De la sustracción del área de reserva como requisito previo obligatorio dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

– MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

La sección 2 del Capítulo I del Título 2 del precitado decreto reglamenta las áreas protegidas del SINAP, estableciendo sus categorías, dentro de las que sobresalen, en los artículos 2.2.2.1.2.3. y 2.2.2.1.2.5, las Reservas forestales protectoras y los Distritos de Manejo Integrado, estableciendo sus principales características.

En relación con las reservas forestales protectoras, se establece lo siguiente:

“Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

(...)”

Igualmente, frente a Distritos de Manejo Integrado, se indica lo siguiente:

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece el procedimiento para la solicitud de modificación de licencia ambiental, se ha señalado:

“Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:

(...)

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 5º del artículo previamente referido, dispone lo siguiente con respecto a las causales que impedirían el desarrollo de este precepto:

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

“(…)

Parágrafo 5°. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.”* (Subrayado fuera de texto).

“(…)”

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que el contenido del parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, es aplicable a los Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) por analogía, pues al respecto al artículo 8 de ley 153 de 1887 el cual establece que: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*. De lo anterior se desprende que, al existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá aplicar la figura de la analogía.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-975 de 2003 consideró en relación con la analogía lo siguiente:

“El principio de la analogía, o argumento a simili, consagrado en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera”.

Aunado a lo anterior, tanto las áreas de reserva forestal como las áreas de los distritos de manejo integrado se refieren a figuras jurídicas con finalidades y características similares, en este caso alcanzar los objetivos específicos de conservación, figuras que se encuentran reguladas por la misma normativa. Asimismo, los DRMI están dentro de las áreas protegidas del SINAP tal como se encuentran las áreas de reserva forestal, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, siendo una de las disposiciones comunes, la necesidad por parte del interesado, solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró, por razones de utilidad pública e interés social, como en el caso del proyecto que nos ocupa.

Así pues, se puede concluir que, los supuestos de hecho y de derecho se ajustan a los criterios establecidos para aplicar la figura de la analogía.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Vale decir que mediante comunicación con radicado VITAL 20256200819052 y VITAL 3500089999908225035 del 15 de julio de 2025, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en Reunión celebrada el 14 de mayo de 2025, señalando las gestiones adelantadas para el cumplimiento del requerimiento 8 el pronunciamiento proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- vigente, respecto de la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes para las actividades propuestas en la presente solicitud de modificación, o en su defecto documentos que acrediten su gestión ante dicha entidad.

No obstante, en la información adicional la sociedad en comento no aportó el respectivo pronunciamiento expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS relativo a la vigencia del Acuerdo 356 del 27 de julio de 2028 por el cual se concedió la sustracción de área del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) en comento.

Posteriormente, por medio de las comunicaciones con radicado ANLA 20256201057212 del 3 de septiembre de 2025 y ANLA 20256201634282 del 29 de diciembre de 2025, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. presentó, respectivamente, copia del oficio con radicado CAS 80.10.5301.2025 del 21 de agosto de 2025, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS emitió pronunciamiento sobre la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, y copia del Acuerdo 148 del 18 de diciembre de 2025, a través del cual dicha Corporación prorrogó por cuarenta y ocho (48) meses la sustracción temporal inicialmente otorgada mediante el Acuerdo 356 del 27 de julio de 2018.

En aras de validar la correspondencia de la información presentada y contar con certeza jurídica y técnica para continuar con la evaluación de la cuarta modificación de la licencia ambiental, esta Autoridad Nacional, mediante oficio con radicado ANLA 20253100730191 del 12 de septiembre de 2025, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS información complementaria relacionada

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

frente a lo señalado en el oficio CAS 80.10.5301.2025 del 21 de agosto de 2025, respecto a la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes.

En atención a lo anterior, la CAS dio respuesta mediante oficio con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025 (CAS 80.10.680932025), complementando la información relacionada con la sustracción de áreas del DRMI Serranía de los Yariguíes en el marco del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental. No obstante, tras la revisión de dicha información, mediante oficio con radicado ANLA 20253100913161 del 28 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional solicitó a la CAS precisar las coincidencias identificadas en las coordenadas de algunos polígonos de vanos y aclarar si estas obedecían a errores de transcripción, así como remitir nuevamente el Anexo 1 – Tabla de coordenadas con los ajustes correspondientes.

Posteriormente dichas inconsistencias fueron aclaradas por la CAS a través del oficio con radicado 20256201351212 del 31 de octubre de 2025, en la cual se precisaron las coordenadas de los polígonos de vanos que hacen parte del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025 (cuarta modificación de la licencia ambiental).

Finalmente, mediante oficio con radicado ANLA 20253100950581 del 6 de noviembre de 2025, esta Autoridad Nacional remitió a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. copia de la comunicación con radicado ANLA 20256201253442 del 10 de octubre de 2025, con el propósito de contar con claridad sobre el proceso de modificación del Acuerdo 356 del 27 de julio de 2018 para prorrogar la vigencia de la sustracción. No obstante tal situación fue aclarada con la presentación del Acuerdo 148 del 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS prorrogó por cuarenta y ocho (48) meses la sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, inicialmente otorgada mediante el Acuerdo 356 de 2018, lo cual fue informado a esta Autoridad Nacional a través de la comunicación con radicado ANLA 20256201634282 del 29 de diciembre de 2025.

De acuerdo con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional cuenta con el respectivo pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS relacionado con la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes para el trámite de modificación de Licencia Ambiental bajo estudio, se considera que se dio cumplimiento al requisito normativo que a su vez fue objeto de requerimiento por parte de esta Autoridad Nacional en el desarrollo de la Reunión de Información Adicional, como consta en el Acta 28 del 14 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional puede continuar con el trámite que indica el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, con el propósito de expedir el acto administrativo por el cual se declare reunida la información y la resolución por la cual se otorgue o niegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”.

En consecuencia, y a fin de no afectar los términos legales establecidos para el pronunciamiento sobre la viabilidad del trámite administrativo en cuestión, procederá a levantar la medida de suspensión del trámite ordenada mediante Auto 6123 del 18 de julio de 2025, toda vez que la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., dio cumplimiento con la condición impuesta en el parágrafo del artículo primero de dicho acto administrativo al remitir el correspondiente pronunciamiento expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS respecto de la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguíes, de conformidad con las coordenadas que delimitan el área de influencia del proyecto en el marco del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Que el artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, establece que son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la de evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Que, por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la función de impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que, mediante Resolución 760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos de la actuación administrativa ordenada mediante Auto 6123 del 18 de julio de 2025, correspondiente al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P. identificada con NIT 899.999.082 - 3, iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los tramites de modificación: Municipio de San Antonio de Tequendama, Municipio de Nemocón, Hacienda Santa Elisa S.A.S identificada con NIT 900424715-2, Fundación Social Alberto Merani identificada con NIT 900.622.165-0, Andrés Jaramillo Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.855.948, Andrés Ignacio Villamil identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, María Vilma González Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, Sandra Constanza Calderón Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, sociedad Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Mónica Lucía Hoyos Monsalve identificada con cédula de ciudadanía 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos identificada con cédula de ciudadanía 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra identificado con cédula de ciudadanía 3.152.215 y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.52 en calidad de terceros intervinientes quienes manifiestan su voluntad de ser notificados de la presente actuación administrativa de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a Personería del municipio de San Francisco, María Fernanda Lis Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.493.185, SUMICOL S.A.S, identificada con NIT 890900120-7, Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarín Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdia López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidy Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martín Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Montaña Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaña

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duvan Andrés Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Diaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernán Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11.366.234, Luis Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides González, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa González, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa, Margarita Gómez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933, Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro-ASECUR identificada con NIT 832007180-8, Guillermina Marin Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Veeduría Ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-1-2013 y otros de San Antonio del Tequendama, Albeiro Ruiz Medina identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.125, Luz Nidia Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.763, Nancy Moreno Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096484251, Jorge Eduardo Quiroga Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 2.194.571, Luz Marina Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.133, María de Jesús López, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.039, Absalón Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.106, Esperanza Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.203, Martha Liliana Moreno López, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.195.758, Jesús Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.518, Andrés Sanabria Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.271, Jorge Alirio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.764, Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.943, Pedro Antonio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.592, Carlos Julio Peña, identificado con cédula de ciudadanía 13.705.691, Zoraida Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.533, Hermes López, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.184, Jairo Rey, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.421, Abigail Reyes Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 280.034.770, Yurley Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.147, Nancy Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.084, Rosa María Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.119, Hernando Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.451, Sandra Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.482.242, Nelli Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.521, José Danilo

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.645, Pablo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.420, José de Jesús Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.207.130, Wilmer Yesid Mateus Jerez, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.071, Leydi Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.342, Jorge Octavio Vargas Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.443, Efraín Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.473, José Manuel Ariza Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.687.480, Jakeline Reyes Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.909, Luz Mila Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.702, William López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.514, Sixta Tulia Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.702, Lourdes Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.275, Blas Oloya, identificado con cédula de ciudadanía 5.789.044, María de Jesús Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 28.032.621, Sergio Meire, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.486.192, Andrea Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.484.970, Eustaquio López, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.884, Zoraida Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.244, Bernarda Moreno Medina, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.232, Libardo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.482, Norberto Galeano Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.846, Luis Ernesto Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.019.379, Luz Dary Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 23.783.611, Jorge Alirio Flórez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.453, Segundo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.344, Aura Rosa Rojas Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.217, David López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.957.802, Luis Alfonso Ariza Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.832, Leimar Robral Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 91.112.433, Luis Augusto Moreno Sedano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.899, Luis Hernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 109.542.664, Carlos Alirio Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.466, Gerardo Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.644, Heidy Dahiana Ruiz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.045, Fabian Herreño, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.619, Oscar Andrés Rueda, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.850, Humberto Vargas Cortez, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.934, Johann Mateuz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.175.579, Carmen Oliva Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.373, Luis Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.107.114, Saul Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.035, Sandra Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.481, Dora Rocha Fiacó, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.372, Cesar Augusto Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.811, Eder Quiroga Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.303, Ligia Melo Nova, identificada con cédula de ciudadanía

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

20.576.214, Marisol Leal Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 35.166.768, Diana Carolina Fernández Robayo, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.440.546, Helio Roblez Sequeda, identificado con cédula de ciudadanía 13.844.119, Segundo Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.656, Ovidio Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.966, Ana María Rincón Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.444, Segundo López, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.999, Claudiano Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.357, Carlos Arturo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.469, Ferrer Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.869, Evencio Robles, identificado con cédula de ciudadanía 5.727.137, Heriberto Robles, identificado con cédula de ciudadanía 91.462.456, Zabarain Muñoz Chauta, identificado con cédula de ciudadanía 19.159.473, Edgar Augusto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.321, Hernán Hernández Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.482.262, Saul Mosquera Gil, identificado con cédula de ciudadanía 5.763.822, Juan Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.953.737, Martha Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.575, Luis Ángel Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 5.668.782, Milcíades González, identificado con cédula de ciudadanía 13.106.574, Camilo Santamaria, identificado con cédula de ciudadanía 13.686.389, Jorge Amílcar Ardila Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.494, Cristian Camilo Cortes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.532.873, Isnardo Vásquez García, identificado con cédula de ciudadanía 13.644.033, Nini Johana Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 37.551.217, Antonio Pineda González, identificado con cédula de ciudadanía 5.662.888, Edwin Ramon Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.368.628, Kenedy Cruz Guiza, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.413, Ángel Miguel Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.203, Zoraida Ruiz García, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.955, Ricardo González Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 5.663.420, Laura Cristina Pedraza Alba, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.615.074, Gonzalo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 3.028.541, Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.632, Miguel Francisco Contreras Landinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362, Mónica Lucia Hoyos Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.152.215, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 71.717.921, Angela Sánchez Benítez, identificada con cédula de extranjería No 597252, Carlos Alberto Hurtado Chujfi, identificado con cédula de ciudadanía 14.435.776, sociedad LA CANASTA DE MATER identificada con NIT 860-037025-4, a la Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay, Cundinamarca, Willington Pérez Velásquez identificado con cédula de

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”

ciudadanía No. 79.169.399, a la Central de Juventudes (CEDEJ) identificada con NIT 860.006.881-1, Luis Carlos Vargas Ruiz identificado con cédula de ciudadanía 1.069.403.475, al municipio de Bolívar – Santander con NIT 890210890-9, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.717.921 y al señor Gustavo Alfonso Leal Acosta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.455.621 en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Alcaldía Municipal de Caldas en el departamento de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Alban en el departamento de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de Albania en el departamento de Santander, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 ENE. 2026



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



VIVIAN MARCELA SANABRIA BURGOS
CONTRATISTA

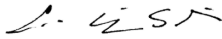
“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1668 del 19 de marzo de 2025”



MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ
CONTRATISTA



XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LUIS ENRIQUE SANABRIA
CONTRATISTA



ADRIANA CAROLINA MORENO MORENO
COORDINADORA DEL GRUPO DE ENERGIA ELECTRICA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES

Expediente No. * LAV0033-00-2016*
Fecha: enero de 2026

Proceso No.: 20263000001535

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad